

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con RUC N° 20148092282, con domicilio legal en Calle Germán Amezaga N° 375, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Dr. **ORESTES CACHAY BOZA**, identificado con DNI N° 08446599, de acuerdo a lo expresado a la Resolución Rectoral N° 03899-R16 de fecha 25 de julio de 2016, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y de la otra parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313 -319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el Ing. **JUVENAL MEDINA RENGIFO**, identificado con DNI N° 07841745, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE, a quien en adelante se denominará **EL CENEPRED**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD y EL CENEPRED, con fecha 23 de setiembre 2015, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por el periodo de tres años con el objetivo de establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, la investigación, de la cultura, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, fundada el 12 de mayo de 1551, declara ser la institución de mayor jerarquía académica del Perú, sustentada por sus historia y desarrollo a la que la Nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; es persona jurídica de derecho público interno, se rige por la Constitución Peruana, la Ley Universitaria y su estatuto; es parte de la comunidad académica internacional con la cual establece convenios de cooperación y contribuye a la integridad social, económica y cultural en especial con los países de América Latina.

El **CENEPRED**, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema. En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- 3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- 3.5 Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 3.6 Decreto Legislativo N°1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.7 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8 Decreto Supremo N°048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 3.9 Decreto Supremo N°111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.10 Decreto Supremo N°034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD 2014-2021.
- 3.11 Decreto Supremo N°104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 3.12 Estatuto y Reglamento de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LA UNIVERSIDAD** y **EL CENEPRED**, a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.

Las partes se comprometen a unir esfuerzos para la implementación de actividades y/o proyectos, con el fin de lograr una gestión del territorio ordenada, sistematizada e interoperable, así como a la suscripción de convenios específicos para la ejecución de actividades y/o proyectos específicos.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados por:

LA UNIVERSIDAD: El Rector/a designará como coordinador del presente convenio a la OGRI.

EL CENEPRED: El Jefe/a designará al funcionario responsable de la ejecución el presente convenio.

LAS PARTES, pueden sustituir a su representante para lo cual deben comunicar dicho cambio por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de LA UNIVERSIDAD serán suscritas por sus autoridades pertinentes y en el caso de EL CENEPRED por el Jefe Institucional. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará el financiamiento de las acciones que se acuerden, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (04) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su



Firmado digitalmente por CACHAY
BOZA Orestes FAU 20148092282
hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 09.12.2020 14:46:47 -05:00



Firmado digitalmente por BARRON
PASTOR Heli Jaime FAU
20148092282 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 01.12.2020 16:12:36 -05:00

vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la misma que formará parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual puede contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible sucontinuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:
- Por mutuo acuerdo.
 - Por mandato legal expreso.
 - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
 - Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.
- 11.2 La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.
- 11.3 La resolución del Convenio en caso se aplique el literal c) de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.
- 12.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes



Firmado digitalmente por CACHAY
BOZA Orestes FAU 20148092282
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.12.2020 14:47:03 -05:00



Firmado digitalmente por BARRON
PASTOR Heli Jaime FAU
20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.12.2020 16:12:49 -05:00

de ambas instituciones.

- 12.3 En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en numeral 11.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.
- 12.4 Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio Marco de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento y a la información de contacto que LAS PARTES brinden.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones; asimismo enviarlas a la información de contacto que **LAS PARTES** brinden para que curse todo lo relacionado al presente Convenio Marco.

Cualquiera de **LAS PARTES** puede, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (7) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio y a la información de contacto que **LAS PARTES** brinden como canales formales.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima, a los catorce días del mes de diciembre año 2020.



Firmado digitalmente por CACHAY
BOZA Orestes FAU 20148092282
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.12.2020 14:47:27 -05:00

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Firmado digitalmente por:
MEDINA RENGIFO Juvenal
FAU 20543891755 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2020 23:27:37-0500

JUVENAL MEDINA RENGIFO
Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención
y Reducción del Riesgo de Desastres



Firmado digitalmente por BARRON
PASTOR Heli Jaime FAU
20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.12.2020 16:13:01 -05:00